

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIX

Managua, D. N., Jueves 14 de Abril de 1955

Nº. 80

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Déjase sin efecto un acuerdo	Pág. 737
Nombramientos	737
Acéptase una renuncia	737
Contraloría Especial de Cuentas Locales	737
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Permiso	738
Descárgase una cuenta	738
Bonificación	739
GUERRA, MARINA Y AVIACION	
Suprímese los efectos de un Acuerdo	739
DISTRITO NACIONAL	
Cáncelase un nombramiento	741
Acéptase una renuncia	741
Dejar insubsistente un acuerdo	741
Nombramiento	741
SECCION JUDICIAL	
Remates	741
Títulos Supletorios	742
Marcas de Fábrica	743
Citaciones de Procesados	744

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

No. 161

El Presidente de la República, en uso de sus facultades,

Acuerda:

Primero:—Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 158 de fecha 24 de Marzo de 1955, donde se nombró al señor don Alfredo Rosales, miembro del Patronato Departamental de Reos de Jinotega, en lugar del doctor Juan Agustín González.

Segundo:—Nombrar al señor don Fausto Zamora Pastora, miembro del Patronato Departamental de Reos de Jinotega.

Tercero:—El nombrado tomará posesión de su cargo ante la Jefatura Política del Departamento.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 31 de Marzo de 1955.—A. SOMOZA. El Ministro de la Gobernación, —M. Salmerón.

No. 160

El Presidente de la República, en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico:—De conformidad con el Art. 4o.,

Inciso No. 6o., de la Ley Creadora de los Patronatos Nacional y Departamentales de Reos, nómbrase miembro del Patronato Departamental de Reos de Bluefields, Departamento de Zelaya, al Sr. David Soihet. El nombrado tomará posesión de su cargo ante la Jefatura Política del Departamento.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N. 31 de Marzo de 1955.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación.—M. Salmerón.

No. 54

El Presidente de la República, Acuerda:

Unico.—Nombrar al doctor René Schick, Secretario de la Presidencia.

El nombrado gozará de la asignación que establece el Tit. III, Cap. I, Art. 1, Inc. 2, del Presupuesto General de Gastos.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—«El Tamarindo», 4 de Abril de 1955.—A. SOMOZA. El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

No. 53

El Presidente de la República, Acuerda:

Unico:—Aceptar la renuncia que del cargo de Viceministro de Estado en el Despacho de la Gobernación y Anexos, ha elevado el señor Dr. Federico López Rivera, rindiéndole las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 31 de Marzo de 1955.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación y Anexos, M. Salmerón.

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Las once de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Tesorería Municipal de San Lucas, Departamento de Madriz, que el señor Damián Miranda C., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Resulta:

Que conforme Estado de Caja que corre a folio de 3 este Expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Ochocientos Ochenta y Dos Córdobas y Catorce Centavos (₡ 882.14), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el Contador que la tuvo a su cargo señor Reinaldo Arostegui, la dió en traslado al Jefe de esta Sala como consta en auto de las diez de la mañana del primero de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, folio 7, este funcionario en última instancia dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito para los efectos del trámite Judicial y Fallo, según auto de las nueve de la mañana del veintidos de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 1, se dió por recibida y se puso el cúmplase y continúase el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que según escrito del ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 21, el señor Ricardo Barreto, en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le tuviese por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Damián Miranda C., presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor el que razonado corre al folio 20, de este expediente, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473, del 13 de Septiembre de 1946, con una existencia de Seiscientos Cuatro Córdobas y Ocho Centavos (₡ 604.08), que acusa tener al último de Junio de mil novecientos cincuenta y uno; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente el Defensor de Oficio señor Barreto en escrito del veintitres de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 23, pide llamar a autos y dictar sentencia a favor de su defendido señor Miranda, y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, al evacuar su traslado con fecha veintitres de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio 23; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de

Cuentas Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Miranda de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con el fondos del 10% de Sanidad y con el Tesoro Municipal de San Lucas, Departamento de Madriz, por lo que hace al período de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, quedando exento del impuesto de timbres y papel sellado conforme Decreto Legislativo No. 115, del 12 de Junio de 1941, por lo que respecta al presente juicio en la actuación de tal cargo.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese. — J. Antonio García, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Hacienda y Crédito Público

No. 230

El Presidente de la República, Vista la solicitud en Telegrama que con fecha 28 de Marzo corriente, introdujo al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el señor J. Orlando Castillo S., Administrador de Rentas de Rivas,

Acuerda:

Conceder ocho días de permiso, con goce de sueldo, a partir del 11 de Abril próximo, a don J. Orlando Castillo S., Administrador de Rentas de Rivas, dejando en su lugar y bajo su propia responsabilidad, al Tenedor de Libros, don Carlos Acevedo Quiroz, sin sueldo adicional.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua; D. N., Marzo 31/55. (f)—A. SOMOZA, Presidente de la República. (f)—Rafael A. Huevo, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

No. 37

El Presidente de la República, En vista de la comunicación No. 372 que bajo fecha diez de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco dirigió al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el señor Director de Ingresos, con el informe de que en la Administración de Rentas de León están trecientos cuarenta (340) litros de alcohol puro del Gobierno con ligero olor a gasolina y color lila y no cristalino, como debía ser; y seguida que fué la investigación basada en informe que había dado el señor

Administrador de Rentas del Departamento, se constató que el referido licor estaba con el olor a gasolina y el público rehusaba comprarlo, por lo que hubo de convertirse en alcohol desnaturalizado, según acta de las diez a. m. del cinco de Marzo de 1955, resultando trescientos cuarenta y siete (347) litros de alcohol desnaturalizado.

Acuerda:

Descargar de la cuenta «Alcohol Puro» de la Administración de Rentas del Departamento de León, la cantidad de trescientos cuarenta litros de alcohol puro; y a la vez cargar la cuenta «Alcohol Desnaturalizado» de la misma oficina, con trescientos cuarenta y siete (347) litros de alcohol desnaturalizado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua; D. N., Marzo veintitres de mil novecientos cincuenta y cinco.—(f) A. SOMOZA, Presidente de la República.—(f) Rafael A. Huevo, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

No. 33

El Presidente de la República,

Visto el oficio No. 2219 que con fecha 17 del corriente dirigió la señora Vice-Ministro de Educación Pública al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, en relación con el informe del señor E. J. Darlow, Administrador General del Servicio Cooperativo Interamericano de Educación Pública, referente a los Reparos que formuló el Tribunal de Cuentas a los señores Carl J. Wendt y Thomas A. Goss, por no haber exigido los timbres de ley que deben aplicarse a las Facturas respectivas.

Y considerando que los referidos señores por un descuido involuntario y porque no conocen bien nuestras leyes, no exigieron la aplicación de los timbres, con apoyo en la Ley de Bonificaciones de 15 de Febrero de 1922.

Acuerda:

Bonificar a los señores Carl J. Wendt y Thomas A. Goss la cantidad de Trescientos Veinte y Dos Córdobas y Veinte y Nueve Centavos (C\$ 322.29), que corresponde al valor de timbres fiscales que no fueron aplicados a las facturas que extendieron los vendedores, así:

Al Sr. Carl J. Wendt	C\$ 203.93
« « Thomas A. Goss	« 118.36
Total. . . .	C\$ 322.29

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los veinticinco días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—(f) A. SOMOZA, Presidente de la República,—(f) Rafael A. Huevo, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Guerra, Marina y Aviación

No. 20

El Director General de Comunicaciones, habiendo constatado que algunas de las disposiciones consignadas en su Acuerdo No. 18 no se adaptan a las características del sistema telefónico automático próximo a inaugurarse en esta ciudad de Managua y en los poblados de Las Mercedes, Las Piedrecitas, Las Jinotepes y El Crucero; y, tratando de establecer las rectificaciones del caso,

Acuerda:

I—Suprimir totalmente los efectos de dicho Acuerdo No. 18, que fué dictado el 28 de Febrero de 1955 y publicado en «La Gaceta» No. 55, de fecha 9 del corriente.

II—Suprimir los efectos del Acuerdo Ejecutivo No. 108, de fecha 6 de Enero de 1953, en lo tocante a los servicios telefónicos de la ciudad de Managua y los poblados de Las Mercedes, Las Piedrecitas, Las Jinotepes y El Crucero.

III—Establecer, en lo concerniente a la ciudad y poblados de que se habla en el Arto. anterior, las tarifas y disposiciones siguientes:

<i>Servicio Local para el Público</i>	
Por cada comunicación servida en oficina pública	C\$ 0.50
Por cada comunicación servida en aparato público (de moneda)	0.25
<i>Servicio para abonados, sin limitación de tiempo</i>	
Por cada comunicación dentro de la ciudad de Managua, comprendido el sector suburbano de Las Piedrecitas	C\$ 0.15
Por cada comunicación dentro del sector de El Crucero, dentro del sector de Las Jinotepes, o entre uno y otro sector	0.15
Por cada comunicación dentro del sector de Las Mercedes	0.15
<i>Servicio para abonados, con limitación de tiempo</i>	
Por cada comunicación entre Managua y Las Mercedes; entre Managua y Las Jinotepes o entre Managua y El Crucero, de duración máxima de sesenta (60) segundos	C\$ 0.15
Por cada comunicación entre Las Mercedes y El Crucero o entre Las Mercedes y Las Jinotepes, de duración máxima de treinta (30) segundos	0.15
<i>Servicios especiales realizables a petición de parte.</i>	
Por cada comunicación recibida para un abonado ausente, e informada a él, a su regreso	C\$ 0.50

Por la llamada a un abonado, a la hora del día o de la noche que él previamente indique 0.50
 Por dar informe de la hora 0.25

Derechos

Por el derecho de instalación de un aparato en radio urbano, y de la respectiva línea troncal, suministrando la Dirección General de Comunicaciones el aparato y demás materiales, lo mismo que la obra de mano 350.00

El derecho de instalación de una central particular, en radio urbano, se pagará según el número de líneas troncales que se le apliquen. Por cada línea 100.00

Por el derecho de traslado de un aparato a distancia no mayor de 50 metros, costeadando el interesado los materiales necesarios 20.00

Por el derecho de traslado de número (en la Central General) 10.00

El traslado de un aparato a distancia mayor de 50 metros, lo mismo que el de una central particular, a cualquier distancia, serán objeto de arreglo especial entre la Dirección General de Comunicaciones y el interesado.

Cuotas Fijas

Cada abonado con un aparato a su servicio pagará, sin perjuicio del valor de las comunicaciones que realizare, una cuota mensual de 20.00

Un abonado poseedor de central telefónica pagará, sin perjuicio del valor de las comunicaciones que realizare, por cada línea troncal a su servicio, una cuota mensual de 20.00

Y por cada aparato conectado a su central pagará, además, mensualmente 1.00

Depósitos para garantizar los pagos mensuales

Abonados con sólo un aparato a su servicio 40.00

Abonados con centrales particulares a su servicio, por cada línea troncal 40.00

Otros servicios

Por el uso de una línea telefónica para transmisión radial a control remoto, cada hora 25.00

El uso de una línea instalada entre la Planta y el Estudio de estación radiodifusa,

será objeto de arreglo especial entre la Dirección General del ramo y el interesado.

Forma de pago

Cada abonado, por sí o por persona delegataria, pagará lo que le corresponda en la oficina fiscal de su jurisdicción, dentro de los primeros 10 días del mes a que haya de aplicarse el pago. En caso de falta, y mientras no realice el abonado la cancelación debida, se intervendrá su servicio dejándolo únicamente hábil para contestar.

Disposiciones Generales

- a) Las centrales de servicio particular serán de quienes las adquieran; pero estarán sus dueños obligados a venderlas a la Dirección General de Comunicaciones cuando resolvieren discontinuar su uso.
- b) Los aparatos telefónicos, a excepción de aquellos que correspondan a centrales particulares, serán del Gobierno de Nicaragua; y los funcionarios, empleados o abonados que los tengan en servicio, deberán cuidar de su buena conservación.
- c) La adquisición de una central o de un aparato para servicio telefónico automático no podrá efectuarse sino por medio de la Dirección General de Comunicaciones.
- d) Tratándose de instalaciones fuera del radio urbano, costeará el interesado, además de los materiales necesarios, la obra de mano, y asumirá la vigilancia, mantenimiento y reparación de la respectiva línea.
- e) Las reparaciones de equipos o aparatos telefónicos de servicio particular serán costeadas por los interesados; pero su ejecución corresponderá únicamente al personal del Taller Central de Comunicaciones.
- f) En ningún caso se instalará un servicio telefónico particular sin que previamente se hayan presentado a la Dirección General del Ramo las boletas del entero correspondiente.
- g) Queda terminantemente prohibido usar de servicios telefónicos no controlados por las oficinas centrales del ramo. También queda prohibido establecer extensiones, o sea servicios adicionales.
- h) Para obtener un abono telefónico se presentará solicitud ante la Dirección General del Ramo, por escrito; y, con nota de ella, se efectuarán los enteros

del caso en la Administración de Rentas respectiva.

- i) No habrá recargo en el pago de los servicios telefónicos por el hecho de que sean éstos facilitados en días festivos u horas extraordinarias.

IV—Las comunicaciones de carácter particular que se establezcan de un aparato automático a otro de magneto, o viceversa, (entre lugares donde hay servicio telefónico automático y lugares donde no lo hay), serán valoradas conforme a las tarifas de actual vigencia. Y, por lo que respecta al servicio telefónico del resto del país, continúa la vigencia de tales tarifas, que son las acordadas el 6 de Enero de 1953, aprobadas por el Poder Ejecutivo el día 10 inmediato, y publicadas en «La Gaceta» No. 23, de fecha 29 de los mismos mes y año.

V—Este Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha en que se declare oficialmente inaugurado el servicio telefónico automático para la ciudad de Managua y los poblados de Las Mercedes, Las Piedrecitas, Las Jinotepes y El Crucero.

Comuníquese.—Managua, D. N., veintiocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. (f)—J. D. García M., Coronel G. N.—Director General de Comunicaciones.

No. 10—CC—V

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Acuerdo que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 31 de Marzo de 1955. (f)—SOMOZA.—El Ministro de la Guerra y Anexos, (f)—Francisco Gaitán C.—Coronel G. N.

Distrito Nacional

No. 78

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico: Cancelar los nombramientos de las señoras Francisca Montenegro y Amanda Baltodano, de sus cargos de Profesoras de la Escuela Rural Diurna «General Zelaya» a partir del uno de Abril del corriente año.

Comuníquese, Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—Andrés Largaespada, Vice-Ministro del Distrito Nacional.

«No 63 A»

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico: Aceptar la renuncia presentada

por el Sr. Faustino Espinosa de su cargo de Auxiliario del Registro del Estado Civil de las Personas en la Comarca del Crucero, quien renunció y a quien se le rinden las gracias por sus servicios prestados.

Comuníquese, Casa Presidencial, Managua, D. N., a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.

No. 79

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico: Dejar insubsistente el nombramiento de la señora Josefa Silva, Profesora de la Escuela Rural de Chichigualtepe del Distrito Nacional, que aparece en el Acuerdo No. 60, por no haber tomado posesión de su cargo.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., veintiocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—Andrés Largaespada, Vice-Ministro del Distrito Nacional.

No. 55

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico: Nombrar a partir del dieciséis de los corrientes al señor Carlos L. Carazo O., Inspector de Pesas y Medidas con el sueldo que señala el Acápito 71 del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Distrito Nacional.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., quince de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No. 1109

Tres tarde veintitres Abril corriente, remataráse mejor postor dos fincas rústicas situadas valle Apán esta jurisdicción por no admitir cómoda división, en que radican bienes de la sucesión de Oervacia Castro; una como de dos manzanas y cuarto de extensión, lindante: oriente, carretera pública; occidente, norte y sur, propiedades de sucesión de Inocente Rivera; la otra como de tres manzanas de extensión, lindante: oriente y norte, camino al Timato; occidente, carretera pública; sur, propiedades de Juana Guatemala y Ricardo Chávez.

Base remate siete mil trescientos cincuenta córdobas.

Oyense posturas legales oficina Juez Partidor Dr. Edmundo López esta ciudad.

Jinotega, Abril uno de mil novecientos cincuenta y cinco.—Edmundo López.—Sergio Zeas G., Srío.

3 3

Nº 1114

Treinta de Abril próximo venidero, remataránse al mejor postor en el local de esta Alcaldía, el lote de terreno municipal, situada en Zona Nº 3 de Bull Bull, de esta jurisdicción.

A las ocho de la mañana el lote «a» de ciento treinta hectáreas y siete mil doscientos setenta y siete metros cuadrados de extensión superficial, lindando: norte, terrenos nacionales poseídos por el señor Vicente Pérez y Jeremías Ríos; oriente, terrenos poseídos por Nicolás Ochoa; sur, los poseídos por Fausto Molineros; y occidente, terrenos propios de Jeremías Ríos y los de Guadalupe Aráuz con el río de Bull Bull en medio. —

Oyense posturas legales.

Alcaldía Municipal. Matagalpa, treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—S. Amador P.—J. J. Mairena, Srío.

Es conforme.—J. J. Mairena, Srío.

3 2

Nº 1123

Nueve antemeridianas veintiuno Abril próximo subastaráse finca rústica como de doce manzanas, ubicada punto Los Cocos, comarca El Rodeo, jurisdicción San Lorenzo, departamento Boaco, conteniendo dos casas, techo de tejas, cercada en contorno, limitada así: oriente, Hermenegilda Duarte; poniente, Estanislao Duarte y Francisco Gómez, camino enmedio; norte, Carretera al Atlántico; y sur, Hermenegilda Duarte y camino enmedio.

Ejecuta: Juliana Peña a Félix Peña.

Avalúo: dos mil córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veinticuatro Marzo mil novecientos cincuenticinco.—Corregido—veintiuno—Vale.—J. L. Alonzo J., Srío.

3 2

Nº 1124

Diez mañana, próximo dieciocho de Abril subastaráse finca rústica ubicada comarca San Buenaventura, este departamento, contiene veinticinco manzanas, con casa pajiza, chagüite y caña de azúcar, limitada así: oriente, sucesores de Francisco Duarte y Cornelio Sotelo; poniente, Cornelio Sotelo; norte, hacienda La Florida; y sur, Chano Reyes.

Ejecuta: Tránsito Oporta a Ana María de Oporta

Avalúo: un mil córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—J. L. Alonzo J., Srío.

3 2

Nº 1128

Once mañana veintiocho Abril corriente, subastaráse este Juzgado, finca La Huerta, compuesta: a) posesión La Huerta, como de seiscientas manzanas superficie, en terreno nacional, estos linderos: oriente, El Nisperal; poniente y sur, La Mantequilla; norte, río Oyate; b) una caballería tierra sitio El Corpus, estos linderos: oriente, montaña inculta; poniente, Quimichapa; norte, No me Olvides; sur, montaña baldía; c) finca El Cuchillo, compuesta un cuarto caballería sitio El Corpus, estos linderos: oriente, río Oyate; poniente, Quimichapa; norte, cerro Arrancabarba; sur, Benedí; d) un cuarto caballería, mismo sitio El Corpus, ya deslindado; e) un tercio caballería, mismo sitio El Corpus, atrás deslindado, todos esta jurisdicción. Valorados estos derechos en cuarenticinco mil córdobas, que se rematan por no admitir cómoda división, en juicio cesación de comunidad, ubicado esta ciudad. Solicitada don César Napoleón Suazo, contra conductores finca La Huerta.

Oyense posturas legales.

Juzgado Distrito. Acoyapa, doce Abril, mil novecientos cincuenta y cinco.—L. A. Gutiérrez M., Srío.

3 1

Nº 1127

Once de la mañana del sábado treinta de Abril corriente, subastaráse en local este Juzgado, la vein

ticuatrava parte de un inmueble situado Cantón El Sagrario, esta ciudad, lindando: oriente, Gustavo Icaza; poniente, mediando calle, Colegio Beato Salomón; norte, Presbítero Miguel Ángel Guevara Blanco; y sur, mediando calle, sucesores José María Robelo.

Acéptanse posturas que no bajen de la tercera parte del avalúo dado por los peritos que fue de trescientos córdobas.

Esta subasta está ordenada dentro del juicio sumario de cesación de comunidad entablado por Rafael Valladares Castrop contra Agustín Tijerino Salinas

Dado Juzgado Civil Distrito. León, doce de Abril mil novecientos cincuenta y cinco.—R. Oscar Santos, Srío.

3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 834

Francisca Mairena de Lumbí, oficios domésticos, casada, domicilio de San Rafael del Norte, pide extiéndasele título supletorio, lote terreno dieciséis manzanas, ubicado jurisdicción San Rafael del Norte, conteniendo cercas alambre, pastos naturales, jaragua, pará, guinea; dos casa para habitación, una dace varas frente, dieciséis de fondo, con corredores enmedio, piso de tambo. La otra de ocho varas frente, seis ancho, con tres corredores, menos al frente, piso natural, ambas cubiertas tejas de barro, paradas sobre horcones, paradas taquezal, todo lindante: oriente, Santiago Díaz, Vicente Montenegro; occidente, Celestino Ubeda, camino para Jinotega; norte, Carmen viuda de Salguera; sur, propiedad Francisco Rodríguez.

Quien quiera oponerse, preséntese legalmente.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, veintiocho Febrero mil novecientos cincuenticinco.—C. Castillo C., Srío.

Conforme.—Jinotega, dos Marzo mil novecientos cincuenticinco.—C. Castillo C., Srío.

3 2

Nº 835

José Lino Vargas Herrera, casado, agricultor, vecino San Rafael del Norte, solicita extiéndasele título supletorio, lote terreno veinticinco hectáreas, ubicado Valle Cupire, jurisdicción San Rafael del Norte, cercado con madera, alambre y naturales, propio para siembras de cereales, lindante: oriente, posesión Dolores Ubeda; poniente, José Dolores Vargas, encuentro Dos Quebradas; norte, de Alicia Pineda, Benito Zeledón; sur, José Dolores Vargas, y Mojón de los Riveras.

Quien quiera oponerse, preséntese término legal.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, veintiocho Febrero mil novecientos cincuenta y cinco.—Rodolfo Oviedo Rojas.—C. Castillo C., Srío.

Conforme.—Jinotega, dos Marzo mil novecientos cincuenticinco.—C. Castillo C., Srío.

3 2

Nº 836

Julian Cortés Téllez y hermanos, piden título supletorio de los siguientes lotes ubicados en el Calisguate, Santa Teresa: a) tres manzanas, limitado: oriente, quebrada; poniente, Francisco Sánchez; norte, Juan Téllez; sur, bajadero del río; b) tres y media manzanas, limitado: oriente, quebrada; poniente, camino; norte, José María Narváez, sur, sucesión Faustino Vado; y c) dos manzanas, limitada: oriente, camino; poniente, quebrada; norte, José María Narváez; sur, sucesión Faustino Vado; y c) dos manzanas, limitada: oriente, camino; poniente, quebrada; norte, sucesión Tiburcio Cruz; sur, Celestina Téllez.

Oyense oposiciones.

Juzgado Distrito Civil. Jinotepe, cuatro Marzo mil novecientos cincuenticinco.—Leónidas Sánchez, Srío.

3 2

Nº 1064

Paulina Hernández de Gallegos, solicita título supletorio finca rústica, esta jurisdicción, dos manzanas de extensión, linderos: oriente, Adolfo Zambrana; poniente, línea férrea, sucesores Ciriano Hernández; norte, Fausto Muñoz; sur, sucesores Ciriano Hernández.

Estima valor: doscientos córdobas.

Oposición término ley.

Húbola donación gratuita y verbal de su difunto padre Ciriano Hernández.

Juzgado Local Civil. Villa Catarina, cuatro tarde veintinueve de Marzo mil novecientos cincuenta y cinco.—César López S.—Alberto Carballo, Srío.

3 2

Nº 1051

Ambrosio Calero Roque, solicita título supletorio finca rústica La Cumplida, ubicada sitios Tule, Jocote, San Nicolás de Guayucal, jurisdicción Condega, trescientas manzanas extensión, lindante: oriente, Jesús María Centeno y Arturo Eagle; occidente, Luz y Francisco Rivas; norte, Nieves González y Gregoria Cornejo; y sur, José Ruiz, Felipe Alaniz.

Quien pretenda derecho, opóngase.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintiseis Marzo, mil novecientos cincuenta y cinco.—Narváez López.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

3 2

Nº 829

Esteban López Martínez, solicita título supletorio finca rústica cuarenta hectáreas, margen izquierda Río Santa Cruz, esta jurisdicción, llamada Rampla: este, norte y oeste, terrenos nacionales; sur, Aurora López. Cultivada chagüites, árboles frutales.

Quienes tengan derecho opónganse término legal.

Juzgado Distrito. San Carlos, veintiocho Febrero mil novecientos cincuenta y cinco.—Moisés Arcia, Srío.

3 3

Nº 773

Aurora López, solicita título supletorio, finca situada El Castillo, veinte varas frente, diez ancho; norte, Río San Juan, Calle Real; este, terreno nacional; oeste, David Oporta, con casa once varas frente, siete ancho.

Quienes tengan derecho opónganse término legal Juzgado Distrito. San Carlos, veinticuatro Febrero mil novecientos cincuenta y cinco.—H. Osorno Fonseca.—Moisés Arcia, Srío.

Es conforme.—San Carlos, veinticuatro Febrero mil novecientos cincuenta y cinco.—Moisés Arcia, Srío.

3 3

Nº 827

Marqueza Villagra de Alvarez, solicita título supletorio finca rústica ochenta manzanas, jurisdicción Tola, limitada: oriente, Matilde Cabezas de Pérez; poniente, General Anastasio Somoza; norte, Adolfo Martínez; sur, Inocente Alvarez Jácamo.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, diecisiete Febrero mil novecientos cincuenta y cinco.—Moisés S. Cole.

3 3

Nº 828

Juana Leal de Mina, solicita título supletorio finca rústica, esta jurisdicción, limitado: norte, Francisca Rivera, calle en medio; sur, oriente, Denis Najarro; poniente, testamentaria Dolores Fuertes.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, diecisiete Febrero mil novecientos cincuenta y cinco.—Moisés S. Cole.

3 3

Nº 761

Guillermo, Juan, Celedonio e Isabel Pérez, mayores, solteros, lo tres primeros profesores de letras, y

la última de oficios domésticos y de este domicilio, solicitan título supletorio siguientes fincas: a) finca urbana situada esta jurisdicción, comprendida siguientes linderos y medidas: oriente, Isabel Vallejos, treinta y siete varas; occidente, Eulalia López, treinta y cinco varas y media; norte, calle en medio veinticuatro varas, Arturo Barrera; sur, veintidós varas y tres cuartas César Gaitán, contiene una casa de tejas, sobre horcones, de siete varas de frente, por su fondo correspondiente; b) finca rústica, esta jurisdicción, con siguientes linderos y medidas oriente, Teófilo González y Fanor Sandino, cien varas; occidente, noventa y seis varas, Fernando Conto; norte, ciento veintidós varas, carretera en medio Marcos Cauda; sur, ciento sesenta y nueve varas, Hubernes Valerio y Fernando Conto. Estas fincas las hubieron por herencia de María Nieves Vilegas.

Estímanlas en cien córdobas cada una.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado en Juzgado Local. Niquinohomo, veintidós de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Fernando M. Morales.—Miguel Benavides Arce, Srío.

3 3

Nº 809

Juan Pablo Rivas, mayor, casado, agricultor, vecino de Boaco, solicita título supletorio siguientes rústicas: a) Tierra Blanca, jurisdicción Teustepe, quince manzanas, limitada: oriente, Fernando Rojas; poniente, Emelina Palacios y Antonio Jarquín; y sur, camino en medio Eugenio González; b) El Copel, jurisdicción Boaco, dos manzanas, limitada: oriente, Montecristo, de Ronaldo Caldera; poniente; Ramón Barquero; norte, carretera en medio, Gabina Rivas; y sur, Juan Pablo Rivas.

Dado en el juzgado de Distrito para lo Civil. Boaco, diez y seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Lucrecia Espinosa, Sría.

3 3

MARCAS DE FABRICA

No. 864

Madame Bergaud, nee Felicie Amelie Wampouille, de París, Francia, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patente de Invención, de este domicilio, solicita registro este modelo industrial:



para: toda clase de productos de perfumería, de belleza, de jabonería, de cosméticos y accesorios y utensilios de tocador.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, dos de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Ezenor Arévalo, Oficial Mayor.

3 3

Nº 856

Radio Corporation of América, de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente

de Marcas de Fábrica y Patente de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: discos para máquinas parlantes; discos, alambres y cintas para registrar y reproducir sonidos y figuras y todo otro artefacto o medio para registrar y reproducir sonidos y figuras.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.

3 3

Nº 857

Republic Steel Corporation, de Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

REPUBLIC STEEL

Kitchens

para: muebles de cocina y muebles de metal, incluyendo gabinetes de metal con tapas de fregaderos y sumideros; gabinetes de metal sin tapas de fregaderos y sumideros, gabinetes de pared para guardar objetos de china, utensilios y suministros de pulperías, frentes para drenajes incluyendo orillas y puertas, gabinetes de diversas utilidades, gabinetes para sostener cubiertas de estufas para cocinar, y accesorios para el acabado de gabinetes, a saber, repisas o paneles para cerrar fondos y extremos de gabinetes, tiras para rellenar bases de gabinetes, tiras para rellenar cavidades entre paredes y gabinetes, tiras para rellenar partes de gabinetes, repisas para condimentos, divisores de gavetas, entrepaños móviles para insertar en gabinetes, planchas para puertas, estantes para gabinetes, gavetas movilizadas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez y ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.

3 3

Nº 853

Helene Curtis Industries, Inc., de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

TRU-TONE

para: cosméticos preparaciones para embellecimiento, preparaciones para aderezar el cabello, especialmente tintes para el cabello, tintes de shampoo, y enjuagues a color.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.

3 3

Nº 861

Ciba Societe Anonyme, de Klybeckstrasse 141, Basilea, Suiza, mediante apoderado Felipe Rodríguez Serrano, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

SERPASOL

para: reparaciones y sustancias farmacéuticas

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., tres de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.

3 2

Nº 924

American Cyanamid Company, de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Vicente Navas A., de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

LEDERCILINA

para: productos medicinales y farmacéuticos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintiseis de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.

3 3

Nº 866

Madame Bergaud, nee Filcie Eugenie Amelie Wampouille, de París, Francia, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patente de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

POIVRE

para: toda clase de productos de perfumería, de belleza, de jabonería, de cosméticos y accesorios y utensilios de tocador.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez y ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.

3 3

Nº 920

Ismael Reyes I., de este domicilio, mediante apoderado Samuel Ourdián, solicita registro esta marca de comercio:

PERFECTA

para: máquinas de coser para uso doméstico y para industrias, movidas por corriente eléctrica o de otra manera, herramientas y sus accesorios.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., quince de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.

3 3

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 150

Por primera vez citase y emplázase al procesado Silvio Calero, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Paulino Calero Díaz, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio; bajo los apercibimientos de declararle rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar en que se oculten.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Masatepe, dos de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Eduardo Caldera Vega.—Carlos B. Ruiz G., Srlo.